

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Brunet Mayol.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Brunet Mayol contra las resoluciones de este Ministerio de fechas 3 de junio y 9 de septiembre de 1965, por las que se denegaron solicitud de ser declarado retirado y reposición solicitada de la anterior, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia declarando la inadmisibilidad del recurso.

La sentencia, en su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Brunet Mayol contra resoluciones del 3 de junio y 9 de septiembre de 1965 del Ministerio de Marina, por las que se denegaron solicitud de ser declarado retirado y reposición solicitada de la anterior; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1966.

NIETO

Excmos. Sres. —Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1974/1966, de 30 de junio, por el que se adscribe al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el inmueble sito en La Atalaya, del término municipal de Ciudad Real.*

El Ministerio de la Gobernación interesó la adscripción al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica del inmueble sito en La Atalaya, con destino al tratamiento hospitalario de enfermos mentales.

El inmueble de referencia es propiedad del Estado, inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad.

El Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica es un Organismo Autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

Es su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica un inmueble sito al término municipal de Ciudad Real, y sitio de La Atalaya, conocido también por Cerrillo del Espartero, Asperilla y Los Polvoriles, de una superficie de seis hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, que linda al Norte y Este, con finca de doña Rosario de los Ríos Fúnez; Sur, camino de la Fuente y terreno que en su día se reservó la propietaria, y Oeste, resto de la finca de la que fué su propietaria; el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad al folio primero vuelto, del tomo novecientos cuarenta y cuatro, libro doscientos sesenta, finca número once mil setecientos cincuenta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino al tratamiento hospitalario de enfermos mentales.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que se designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1975/1966, de 30 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno de 1.742,50 metros cuadrados de superficie a segregarse de la finca denominada «Cuartel de la Misericordia», sita en Almería, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno radicada en Almería, a segregarse de la finca denominada «Cuartel de la Misericordia», y que está afectada en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada dicha parcela a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa, a segregarse de otra finca de mayor superficie, se encuentra afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la segregación, desafectación a dicho Ministerio y adscripción al Patronato de Casas Militares, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela que se describe a continuación, la cual habrá de segregarse de la finca denominada «Cuartel de la Misericordia», sita en Almería.

«Superficie de terreno de mil setecientos cuarenta y dos coma cincuenta metros cuadrados; que linda: al Norte, en línea de diecisiete metros, con la Plaza de San Antón; al Sur, en línea de diecisiete metros, con la calle del General Luque; al Este, en línea de ciento ocho metros, con el Cuartel de la Misericordia de que se segrega, y al Oeste, en línea también de ciento ocho metros, con la calle de Diego de las Heras; siendo su forma rectangular y destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales del Ejército.»

Artículo segundo.—La referida parcela de terreno conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, la cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de las viviendas aludidas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio y Organismos interesados.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1976/1966, de 30 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército un terreno de 4.000 metros cuadrados a segregarse de un inmueble denominado «Cuartel de Sabiñánigo», sito en Sabiñánigo (Huesca), con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares, de cuatro mil metros cuadrados de terreno de un inmueble a segregarse de otro de mayor cabida denominado «Cuartel de Sabiñánigo», en término municipal de Sabiñánigo (Huesca), propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares, la parcela referenciada; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta